



**C. DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO
PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO ADOLFO GONZALEZ
AGUNDEZ, DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL EN LA XII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO, MEDIANTE LA CUAL PROPONE EXHORTAR AL TITULAR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO, PARA QUE FORMULEN, EXPIDAN, EJECUTEN Y
EVALUEN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL
TERRITORIO QUE ESPACIALMENTE LES COMPETE.**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve, se turnó a la Comisión Permanente de Ecología, para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa de Acuerdo Económico presentada por el Diputado Adolfo González Agundez, de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, mediante la cual se propone se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Presidentes



Municipales de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, para que formulen, expidan, ejecuten y evalúen, los programas de ordenamiento ecológico del territorio que espacialmente les compete.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Ecología, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción IX y 55 fracción IX de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta. Por su parte, el iniciador, en su carácter de Diputado de la XII Legislatura al Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, tenía el derecho de iniciativa, por lo que en consecuencia por su origen es procedente el análisis y dictaminación de la iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- La iniciativa que ahora dictaminamos establece que los Estados miembros de la comunidad internacional han implementado acciones a favor de la conservación y aprovechamiento sustentable de nuestro entorno, pero que estas medidas son aún insuficientes para revertir y evitar los daños que este ha sufrido, por lo que la política ambiental se erige como un elemento fundamental de la planeación de



cada país, pues a través de esta se establecen las acciones necesarias para lograr la ordenación del ambiente.

Dice el iniciador que en nuestro país, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece un catalogo de principios e instrumentos de política ambiental dentro de los que se encuentra el ordenamiento ecológico del territorio, mismo que en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XXIII de la referida ley, “es el instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos”. Por lo que luego entonces, el ordenamiento ecológico territorial tiene como objeto principal la ordenación territorial de las actividades productivas, a fin de que su desarrollo coincida con los espacios en donde se llevan a cabo, con lo que se pretende evitar la degradación del suelo, los ecosistemas y los recursos naturales que este sostiene y, en la medida de lo posible, lograr que mantengan sus propiedades y en su caso, fomentar su restauración.

TERCERO.- La Comisión que dictamina, considera procedente la iniciativa de cuenta, pues como se establece en el documento que se dictamina, es de suma importancia que el desarrollo de las actividades productivas coincida con el espacio en donde se llevan a cabo, a fin de evitar la



degradación del suelo, los ecosistemas y los recursos naturales, lograr que mantengan sus propiedades y fomentar su restauración, máxime si tomamos en cuenta que la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 30 de noviembre de 1991, establece en su artículo 1, que esta tiene por objeto entre otros; “establecer la concurrencia del estado y municipios para definir los principios de la política ecológica y reglamentar los instrumentos para su aplicación, efectuar el ordenamiento ecológico en el estado, la protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal, determinar acciones para la preservación, restauración y mejoramiento del ecosistema, así como la prevención y control de la contaminación de los elementos naturales como son la atmosfera, el agua y el suelo, establecer la coordinación entre la administración pública estatal y municipal, así como promover la participación de la sociedad civil, en las materias de este ordenamiento y, la protección, ordenamiento y gestión del paisaje como un elemento cultural, ambiental y social que constituye un recurso fundamental para la actividad económica y la consolidación de la identidad sudcaliforniana”, y que en el artículo 2 de la misma ley, se establece que “ambiente es el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.”

Por otra parte, el artículo 3 de la ley que nos ocupa, establece que se consideran de utilidad pública, “el ordenamiento ecológico y ambiental en



el territorio del estado; la determinación, establecimiento y administración de zonas prioritarias para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico; la determinación y establecimiento de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestres, que se encuentran en peligro de extinción; el establecimiento de zonas de salvaguarda en el territorio del estado motivo de la presencia de actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas de la entidad o de uno o varios municipios; el reconocimiento, protección y la gestión ordenada del paisaje, a fin de preservar sus valores naturales, patrimoniales, culturales, sociales y económicos para las generaciones actuales y las futuras; y la formulación y ejecución de acciones para la prevención del cambio climático.”

Asimismo es preciso establecer que el artículo 4 del mismo ordenamiento legal dispone que corresponde al Gobierno del Estado entre otras cosas en esta materia, “formular y ejecutar la política, criterios y normas técnicas ecológicas ambientales aplicables en el estado, en forma congruente con los que en su caso, formule la federación; llevar a cabo acciones tendientes a preservar el ordenamiento ecológico estatal, particularmente en los asentamientos humanos, a través de los planes de desarrollo urbano; la creación, regulación y administración de las áreas naturales protegidas, parques naturales, urbanos y áreas verdes de jurisdicción estatal; llevar a cabo las acciones que sean necesarias para preservar y



restaurar el equilibrio ecológico, así como para proteger y mejorar el ambiente en relación con los bienes y zonas sujetos a competencia estatal, salvo el caso de asuntos que sean de la competencia exclusiva de la federación o de los municipios de acuerdo con la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente, esta y otras leyes aplicables; realizar y promover ante el gobierno federal, en las materias competencia de este, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades a realizarse dentro del territorio del estado, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente, y en su caso condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operaciones respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación; establecer medidas de control y seguridad, y realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de la ley; prevenir y controlar la contaminación de aguas de jurisdicción estatal de acuerdo a los parámetros de las normas técnicas ecológicas establecidas; la prevención y control de la contaminación de aguas federales asignadas o concesionadas al gobierno del estado para la prestación de servicios públicos, de acuerdo a los parámetros de las normas técnicas establecidas, así como regular el aprovechamiento racional de aguas de jurisdicción estatal; regular las actividades que no sean altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse afecten ecosistemas de la entidad.”

Por otra parte y por lo que corresponde a los ayuntamientos, la Ley de



Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, en el artículo 5, establece que corresponde a los gobiernos municipales con el concurso, según el caso, del gobierno del estado, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre otras: “llevar a cabo las acciones que sean necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, salvo que se trate de casos de competencia expresa y exclusiva del estado o de la federación; formular la política y los criterios ecológicos de cada municipio que sean congruentes con la ley estatal en materia ecológica; estructurar el ordenamiento ecológico municipal con los programas de desarrollo de asentamientos humanos, en la ley de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables de conformidad con lo establecido en esta ley; regular, proteger, preservar, conservar, restaurar y mejorar el ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios públicos municipales; crear, regular y administrar parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal; dentro del marco de la ley general, aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmosfera, en las declaraciones de usos, destinos, reservas, y previsiones, consistentes en definir las zonas, en las que sea permitida la instalación de industrias, sin perjuicio de las facultades federales y estatales previstas en la presente ley; fijar medidas de prevención y control de la contaminación de la atmosfera, generada en zonas o fuentes emisoras sujetas a la competencia municipal; establecer y operar sistemas de verificación de



emisiones de contaminantes a la atmosfera de los vehículos automotores que circulen en centros de población del municipio, y retirar de la circulación a aquellos cuyos niveles de emisión rebasen los límites máximos permisibles que determinan los reglamentos y normas técnicas ecológicas correspondientes; establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminación en el municipio, así como integrar los resultados de este, al sistema de información nacional a cargo de la secretaría de desarrollo urbano y ecología; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado; autorizar las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, y establecer condiciones particulares de descarga de dichos sistemas; prevenir y controlar la contaminación originada por energía en cualquiera de sus formas, emisiones de ruidos, vibraciones, desechos industriales, contaminación visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal; establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente ley, reglamentos y bandos de policía y buen gobierno y otras leyes aplicables; dictar en sus bandos de policía y buen gobierno y en sus reglamentos, las disposiciones necesarias a efecto de que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento, estableciendo medidas de control y seguridad, y realizando actos de inspección y vigilancia para la verificación del



cumplimiento de esta ley; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

Esta Comisión, de acuerdo a lo que se ha establecido en el considerando inmediato anterior, llega a la conclusión de que es procedente la iniciativa que ahora dictaminamos, por lo que en consecuencia de ello, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO

PRIMERO.- La XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Titular de Poder Ejecutivo del Estado, para que formule y expida el Programa de Ordenamiento Ecológico para el Estado de Baja California Sur, y en su oportunidad ejecuten y evalúen sus resultados haciéndolo, saber al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a través de la Comisión Permanente de Ecología.

SEGUNDO.- La XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta a la Presidenta Municipal de La Paz, y a los Presidentes Municipales de Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, para que formulen y expidan el Programa de Ordenamiento Ecológico para el territorio de sus Municipios, y en su oportunidad ejecuten y evalúen sus resultados,



haciéndolo saber al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a través de la Comisión Permanente de Ecología.

Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur a los 19 de Junio de 2012.

COMISION DE ECOLOGIA

**DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOZA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO**

**DIP. GIL CUEVA TABARDILLO
SECRETARIO**